



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública

Entidades en Liquidación

COMPOSICIÓN ENTIDADES EN LIQUIDACION

SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Fiduciaria del Estado S.A. En liquidación
Banco Central Hipotecario BCH - En Liquidación
Banco del Estado S.A. En liquidación
Banco Cafetero S.A. – BANCAFE – En Liquidación.

SECTOR DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Dirección Nacional de Estupefacientes

SECTOR MINAS Y ENERGÍA

Empresa Colombiana de Gas - ECOGAS

SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE - En liquidación

SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá S.A. TELECAQUETÁ En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Maicao TELEMAICAO En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá TELECALARCA En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá TELETULUÁ En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Nariño TELENARIÑO En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal TELESANTAROSA En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena S.A. TELECARTEGENA En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura S.A. TELEBUENAVENTURA En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Armenia S.A. TELEARMENIA En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Tolima S.A. TELETOLIMA En Liquidación

Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar S.A. TELEUPAR En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Huila TELEHUILA En Liquidación
Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM En Liquidación
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta TELESANTAMARTA En Liquidación

SECTOR SALUD Y PROTECCION

Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM pasa e entidades en LIQUIDACIÓN

SECTOR DE PLANEACIÓN – Fondo Nacional de Regalías

SECTOR SEGURIDAD - Departamento Administrativo de Seguridad - DAS

Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Comisión Nacional de Televisión

SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FIDUCIARIA DEL ESTADO – FIDUESTADO

NORMAS ORGÁNICAS

Acta 28 de 2001 (agosto 21)
Adopta los estatutos internos de la Fiduciaria del Estado FIDUESTADO.

Decreto 1717 de 2002 (agosto 6)
Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Fiduciaria del Estado S.A. FIDUESTADO.

Decreto 2421 de 2004 (agosto 2)
Por el cual se modifica el Decreto 1717 de 2002.
El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de enero de 2006.

Decreto 226 de 2006 (enero 26)
Por el cual se modifica el Decreto 1717 de 2002
El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de julio de 2006

Decreto 2508 de 2006 (Julio 27)
Por el cual se modifica el decreto 1717 de 2002
El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 30 de junio de 2007

Decreto 2467 de 2007 (junio 27)
Por el cual se modifica el decreto 1717 de 2002
El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 30 de junio de 2009

Decreto 2377 de 2009 (Junio 25)
Por el cual se modifica el decreto 1717 de 2002
El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de Agosto de 2009

Decreto 3267 de 2009 (Agosto 31)
Por el cual se modifica el decreto 1717 de 2002

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de Diciembre de 2009

Decreto 4862 de 2009 (11 de Diciembre)
Por el cual se modifica el decreto 1717 de 2002

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de diciembre de 2010

OBJETO

La sociedad tendrá como objeto social exclusivo la celebración y ejecución de los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios contemplados en el código de comercio, las disposiciones que lo reglamenten, el estatuto orgánico del sistema financiero, y las demás normas que lo adicionen o reformen.

FUNCIONES

1. Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, muebles o inmuebles.
2. Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo u otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar.
3. Celebrar con establecimientos de crédito, instituciones financieras, sociedades de servicios financieros y aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, cobrar y en general negociar títulos valores, documentos contentivos de deuda o crédito y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por la ley.
5. Caucionar obligaciones de terceros, mediante actos legales, como el aval de bonos y papeles comerciales, siempre y cuando tal acto sea consecuencia de un negocio fiduciario,
6. Con el fin de desarrollar actividades propias de su objeto social o con el de lograr la mejor prestación de los

- servicios propios del mismo, y de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables, celebrar contratos de hipoteca, prenda, compraventa, anticresis, depósito en garantía, administración, mandato, comisión, consignación, comodato, preposición, edición, asesoría, asistencia técnica, joint venture, consorcio, cuentas de participación, unión temporal, donación o cualquier otro contrato civil, comercial o administrativo, con nacionales o extranjeros.
7. Celebrar los contratos de trabajo, asesoría y prestación de servicios que sean necesarios para conformar y mantener su planta de personal.
 8. Recibir bienes en dación de pago cuanto ello sea necesario para asegurar la cancelación de créditos a su favor.
 9. Celebrar todos los contratos que sean necesarios para establecer sus oficinas, bien sea en sede propia o ajena, así como para dotarse de todos los elementos que requiera su actividad.
 10. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales, en que sea necesario hacerlo para defender sus intereses, ya sea actuando como demandante o demandada, litisconsorte o cualquiera otro título.
 11. Intervenir en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.
 12. Emitir y negociar títulos, o certificados fiduciarios libremente negociables, representativos de derechos en los respectivos patrimonios autónomos o garantizados por los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes al tiempo de la operación.
 13. Adquirir acciones de otras sociedades de conformidad con las disposiciones que rigen la actividad de la sociedad.
 14. Formar parte de sociedades de acuerdo con las disposiciones legales que regulen su actividad.
 15. Celebrar todo tipo de contratos y ejecutar toda clase de actos que tengan por objeto la promoción de cualquier especie de negocio fiduciario.
 16. Administrar y manejar fondos comunes de inversión, sean ordinarios o especiales, de acuerdo con las disposiciones legales.
 17. Realizar las actividades propias de la banca de inversión que sean susceptibles de desarrollarse bajo el esquema de negocio fiduciario.
 18. Celebrar todo tipo de convenios o contratos para movilización de activos en procesos de titularización.
 19. Celebrar contratos con establecimientos de crédito para la utilización de la red de oficinas de los mismos, con el objeto de realizar por su conducto las operaciones de recaudo, recepción, pago, enajenación y entrega de toda clase de bienes, que se hagan necesarias para el desarrollo de los negocios propios de su actividad.
 20. Ser cesionaria de contratos de fiducia y de encargo fiduciario que estén realizando instituciones financieras legalmente autorizadas para tal efecto.
 21. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las actividades antes indicadas, o que se relacionen con el objeto social.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. El primer renglón está integrado por el Ministro de Hacienda y su respectivo suplente personal, quien a la vez será el presidente de la Junta. El ministro podrá delegar dicho cargo.

Para los cuatro (4) renglones restantes, será la Asamblea General de Accionistas el órgano que los elegirá para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO BCH

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 20 de 2001 (enero 21)

Por el cual se dispone la disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario.

Decreto 809 de 2002 (abril 25)

Por el cual se adiciona el Decreto 20 de 2001. Decisión de disolver y liquidar el Banco Central Hipotecario.

Decreto 33 de 2005 (enero 11)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 20 de 2001.

Decreto 0116 de 2004 (enero 21)

Se modifica el artículo 13 del Decreto 20 de 2001. El plazo para la liquidación del Banco Central Hipotecario será hasta el 15 de enero de 2005.

Decreto 33 de 2005 (enero 11)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 20 de 2001.

El plazo para la liquidación de la entidad será hasta el 15 de julio de 2006.

Circular 86 de 2005 (junio 27)

Superintendencia de Notariado y Registro
De la liquidación y toma de posesión del Banco Central Hipotecario.

OBJETO

Captar recursos de los sectores privado y oficial, para destinarlos junto con su capital a financiar tanto la construcción y adquisición de vivienda como la renovación y el desarrollo urbano, al igual que efectuar todas las demás operaciones legalmente autorizadas a la entidad, en forma específica, o a los bancos hipotecarios, en general.

BANCO DEL ESTADO S.A.

NORMAS ORGÁNICAS

Resolución Ejecutiva 203 de 1982.

Decreto número 0966 de 1988 (mayo 20)
Por el cual se actualizan unas normas estatutarias y se expide el nuevo texto de los estatutos del banco del estado.

Decreto 342 de 1992 (febrero 21)
Por el cual se aprueba una reforma estatutaria del Banco del Estado.

Decreto 856 de 1995 (mayo 26)
Por el cual se aprueba una reforma estatutaria del Banco del Estado.

Decreto 953 de 1998 (mayo 27)
Por el cual se aprueba una reforma estatutaria del Banco del Estado.

Decreto 2525 de 2005 (julio 21)
Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A.
El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años.

Decreto 3915 de 2005 (Noviembre 2)
Por el cual se modifica el Decreto 2525 de 2005 "Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A.

OBJETO

El objeto principal del banco es desarrollar las actividades, operaciones y servicios propios de un banco comercial. Para tal efecto podrá ejecutar, en el país y en el exterior todas las operaciones que las leyes autoricen para los bancos comerciales. También podrá hacer y mantener inversiones en las sociedades y negocios que la ley autorice, en el país o en el extranjero.

BANCO CAFETERO S.A. – BANCAFE

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 2314 de 1953 (septiembre 4).
Constituye la Sociedad como Empresa Industrial y Comercial del Estado; Acta de Organización del 8 de octubre del mismo año, protocolizada en Escritura Pública 585 del 5 de marzo de 1954 de la Notaría 5ª de Bogotá.

Decreto 886 de 1969 (mayo 31)
Transforma la sociedad en Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura.

Escritura Pública No 6169 de 1994 (noviembre 18) Notaría 31 de Santafé de Bogotá.
Agrega a la razón social la sigla BANCAFE.

Escritura Pública No 3024 de 1998 (noviembre 17) Notaría 47 de Santafé de Bogotá, D.C.
Protocolizar la absorción vía adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa o simplemente Concasa, por parte del Banco Cafetero. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura pública No 3497 de 1999 (octubre 28) Notaría 31 de Santafé de Bogotá D.C.
Protocoliza el acta 017 del 28 de octubre de 1999 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se reforman los estatutos del Banco. En adelante estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Escritura pública No 4299 de 1999 (diciembre 29) Notaria 31 del Circulo de Santafé de Bogotá D.C.
Protocoliza el acta 018 de 1999 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reforman los estatutos del Banco.

Escritura pública No 0301 de 2000 (enero 4) Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C.
Protocoliza la corrección al acta 018 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reforman los estatutos del Banco.

Escritura pública No 1104 de 2001 (marzo 23) Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C.
Protocoliza el acta 024 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la modificación del valor nominal de la acción de Bancafé.

Escritura pública No 2027 de 2001 (mayo 18) Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C.
Protocoliza el acta 025 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reducción del valor nominal de la acción de Bancafé.

Escritura pública No 216 de 2001 (enero 24) Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C.
Protocoliza el acta 026 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se reforman los estatutos del Banco.

Decreto 092 de 2000 (febrero 2)
Modifica algunos aspectos de la estructura del Banco Cafetero S.A. - BANCAFÉ.

Decreto 610 de 2005 (marzo 7)
Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco Cafetero S.A. El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años.

Resolución 0410 de 2005 (marzo 7) de la SUPERBANCARIA.
Por medio de la cual se aprueba una cesión parcial de activos, pasivos y contratos, del BANCO CAFETERO S.A. (En liquidación) al GRANBANCO S.A.

Decreto 693 de 2007 (Marzo 7)
Por el cual se modifica el Decreto 610 de 2005
El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 30 de septiembre de 2007

Decreto 3751 de 2007 (Septiembre 27)
Por el cual se modifica el Decreto 610 de 2005

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 30 de septiembre de 2008

Decreto 3821 de 2008 (Septiembre 29)
Por el cual se modifica el Decreto 610 de 2005

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de Mayo de 2009

Decreto 1911 de 2009 (Mayo 27)
Por el cual se modifica el Decreto 610 de 2005

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 30 de Noviembre de 2009

Decreto 4707 de 2009 (30 de Noviembre)
Por el cual se modifica el Decreto 610 de 2005

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de marzo de 2010

SECTOR DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 494 de 1990 (febrero 27)

“Por el cual se expiden normas sobre el Consejo Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público.”

Decreto 2159 de 1992 (diciembre 30)

Fusiona la Dirección Nacional de Estupefacientes con el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación. Diario Oficial 40.703.

Decreto 1575 de 1997 (junio 18)

Establece la estructura interna de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)

“por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones sobre la materia relacionadas con las entidades que integran el Sector Administrativo de Justicia.”

Decreto 1943 de 1999 (septiembre 30)

Modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes y del Programa Presidencial para el Afrontamiento del Consumo de Sustancias Psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2568 de 2003 (septiembre 10)

Modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.

FUNCIONES

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la Dirección Nacional de Estupefacientes y de sus funcionarios.
2. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución.

3. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
4. Dirigir el Fondo de Rehabilitación, Inversión Social lucha contra el Crimen Organizado.
4. Adoptar las medidas y expedir los actos administrativos necesarios para la adecuada administración de la entidad y la racionalización del gasto.
5. Rendir informes generales o periódicos o particulares al Presidente de la República, al Ministro del Interior y de Justicia y al Consejo Nacional de Estupefacientes, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno.
6. Expedir el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores y ex servidores públicos de la Dirección.
8. Distribuir mediante acto administrativo, la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Dirección.
9. Crear, organizar y conformar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas de la Dirección.
10. Crear, organizar y conformar mediante resolución, los comités internos que requiera la Dirección para su normal funcionamiento y asignar las correspondientes funciones.
11. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República o que le atribuya la ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (decreto 2159 /92 art.35)

- El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo preside.
- El Ministro de Defensa o su delegado.
- El ministro de Educación Nacional o su delegado.
- El Ministro de la Protección Social o su delegado.
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- El Director Nacional de Estupefacientes, quien tendrá voz pero no voto.
- El Procurador General de la Nación o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- El Fiscal General de la Nación o su delegado.

SECTOR MINAS Y ENERGÍA

EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS

NORMAS ORGANICAS

Ley 401 de 1997 (agosto 20)
Crea la Empresa Colombiana de Gas, ECOGAS.

Acuerdo 003 de 1997 (octubre 17)
Adopta los estatutos de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 2829 de 1997 (noviembre 25)
Desarrolla parcialmente la ley 401 de 1997 en lo que respecta al proceso de escisión patrimonial de la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL - a la empresa colombiana de gas- ECOGAS

Acuerdo 004 de 1997 (diciembre 16)
Establece estructura de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 646 de 1998 (marzo 31)
Modifica parcialmente el decreto 2829 de 1997.

Acuerdo 012 de 1998 (marzo 19)
Modifica estatutos de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 1175 de 1999(junio 29)
Reestructura la Empresa Colombiana de Gas suprimiendo el Centro de Coordinación de Transporte de Gas natural -CTG, creado por la ley 401 de 1997.

Decreto 958 de 1999
Por el cual se aprueba el esquema y demás condiciones financieras de los pagos que la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS deberá hacer a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL en desarrollo de la escisión ordenada por la ley 401 de 1997.

Decreto 225 de 2000 (febrero 15)
Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 401 de 1997.

Acuerdo 41 de 2000
Por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Cuota de Fomento.

Acuerdo 42 de 2000
Por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Cuota de Fomento.

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)
Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

Decreto 2205 de 2003 (agosto 5)
Por el cual se modifica la estructura de la Empresa colombiana de Gas – ECOGAS y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1404 de 2005 (mayo5)
Por el cual se aprueba el Programa de Enajenación de la participación estatal representada en los activos, derechos y contratos de la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS, relacionados con el transporte de gas natural, su operación y explotación, mediante la constitución por suscripción sucesivas de acciones de la Sociedad Transportadora de Gas del Interior S.A. ESP, TGI S.A. ESP

Decreto 410 de 2006 (Febrero 8)
Por el cual se proroga la vigencia del Programa de Enajenación aprobado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1404 de 2005.

Decreto 1236 de 2010 (Abril 16)
Por el cual se suprime la Empresa Colombiana de Gas, Ecogas y se dispone su liquidación

OBJETO

Planeación, organización, ampliación, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de

gas natural propios, así como la explotación comercial de la capacidad de los gasoductos de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad, o por acuerdos con éstos.

FUNCIONES

1. Administrar y manejar todos los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por la escisión patrimonial de ECOPETROL.
2. Construir directamente, o por intermedio de terceros, adquirir, operar, administrar, mantener y manejar gasoductos, estaciones de recibo, de entrega de compresión, de tratamiento, de abastecimiento, terminales y, en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines de la empresa y disponer de los mismos.
3. Administrar, operar, manejar y explotar los demás bienes y derechos que el estado le otorgue, aporte o asigne y los que adquiriera a cualquier título. Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la explotación y prestación del servicio público de transporte y el almacenamiento de gas natural en el país y en el exterior y, en general, para cumplir con el objeto de la Empresa.
4. Formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones con autorización de la Junta Directiva, bien sea como constituyente o participando en las ya constituidas, y adquirir o vender acciones y derechos de las mismas, así como celebrar bajo cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando el objeto de las sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones de que se trate, sean igual, similar, conexo o complementario con el de Ecogas, o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.
5. Realizar las investigaciones y los estudios necesarios para cumplir con el objeto y mantener información permanente actualizada sobre sus costos y sobre los mercados de gas natural, así como para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de su actividad.
6. Proporcionar la preparación y capacitación de su personal, en el país o en el exterior, en todas aquellas especialidades que guarden relación con su objeto.
7. Para efectos de contratación se hará conforme a las normas legales vigentes sobre la materia.
8. Participar en la formulación de la política gubernamental, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.
9. Realizar cualesquiera actos u operaciones y celebrar toda clase de contratos o negocios de hidrocarburos, en especial de gas natural, previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía, que se relacionen con el objeto y fines de la empresa o que faciliten su cumplimiento, tales como adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; girar, aceptar otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles comerciales; y, en general celebrar cualquier clase de operación de crédito; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones; garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto empresarial; emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la empresa ; así como reglamentar , conforme a las disposiciones legales vigentes, la colocación de los mismos en el público, directamente o a través

- de intermediarios; negociar acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas nacionales o extranjeras.
10. Emitir en los mercados nacionales y extranjeros, bonos, títulos valores u otros documentos similares que constituyan obligaciones a cargo de la empresa, así como reglamentar, conforme a las disposiciones legales vigentes, la colocación de los mismos en el público, directamente o por conducto de intermediarios.
 11. Elaborar los estudios técnico - económicos necesarios y con base en ellos determinar y cobrar las tasas o tarifas de los servicios de transporte de gas y complementarios que preste, de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
 12. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, estableciendo otros servicios para su propio uso y que puedan beneficiar a terceros. Para la comercialización de estos servicios la empresa deberá cumplir con los reglamentos que la entidad competente tenga establecidos para ello. En estos casos la empresa podrá constituir los entes jurídicos que se requieran para el efecto o asociarse con otras personas naturales o jurídicas de cualquier orden.
 13. Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras mediante planes de acciones ambientales y de beneficio a las comunidades.
 14. Con sujeción a la legislación vigente, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título.
 15. Contratar la explotación de gasoductos de propiedad de terceros, pagando por la capacidad suministrada las tarifas de disponibilidad o comerciales, de acuerdo con las regulaciones vigentes y según el caso, al precio que acuerden las partes.
 16. Administrar y manejar el Fondo Especial creado por la Ley 401 de 1997, el cual tiene por objeto la promoción y cofinanciación de proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural.
 17. Recaudar el impuesto de transporte por gasoducto a que se refieren los artículos 52 del Código de Petróleos y 26 de la Ley 141 de 1994.
 18. Ejecutar las demás funciones, actividades y operaciones que le asigne la ley o las que reciba por delegación del Gobierno Nacional.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá, o el Viceministro de Hidrocarburos, quien será su suplente.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Presidente de la República, de los cuales dos(2) miembros pertenecerán a las regiones productoras y dos (2) a las regiones consumidoras.

SECTOR VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE –

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 200 de 1939, (Enero 28).
Crea la Oficina denominada Instituto de Crédito Territorial y le asigna funciones. Diario Oficial número 23989.

Decreto 94 de 1957. (Mayo 29)
Crea el Instituto como entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propio. Diario Oficial número 29407.

Decreto 77 de 1987 (Enero 15)
Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los Municipios, Asigna funciones al Instituto. Diario oficial 37757.

Ley 9ª de 1989. (Enero 11)
Sobre desarrollo municipal. Dicta normas sobre Instituto de Crédito Territorial ICT. Diario oficial 38650.

Ley 3ª de 1991.
Crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el Subsidio Familiar de Vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1830 de 1997 (Julio 18)
Aprueba el Acuerdo No. 011 del 7 de mayo de 1997 que establece los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”.

Decreto 1831 de 1997 (Julio 18)
Aprueba el Acuerdo No. 012 del 7 de mayo de 1997 que adopta la Estructura Interna del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE- y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 388 de 1977 (Julio 18)
Sobre formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Ley 546 de 1999 (Diciembre 23)
Se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.

Ley 708 de 2001 (noviembre 29)
Por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar de vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.

Decreto 554 de 2003 (marzo 10)
Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE y se ordena su liquidación.
Plazo para la liquidación: 2 años.

Decreto 3100 de 2004 (septiembre 23)
Por medio del cual se modifica el Decreto 554 de 2003 por medio del cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE y se ordena su liquidación.

Decreto 600 de 2005 (marzo 5)
Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE – en liquidación, señalado en el artículo 1º del Decreto 554 de 2003.
PRÓRROGA PARA LA LIQUIDACIÓN: 2 años a partir del 13 de marzo de 2005.

OBJETO

El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" tendrá como objeto fomentar las soluciones de vivienda de interés social y promover la aplicación de la Ley 9a. de 1989 o las que la modifiquen, adicionen o complementen para lo cual prestará asistencia técnica y financiera a las administraciones locales y seccionales y a las organizaciones populares de vivienda, así como también, administrará los recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda.

FUNCIONES

1. Coordinar sus actividades con las entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, para el desarrollo de las políticas respectivas y la aplicación de la Reforma Urbana. En especial coordinará con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero los planes de subsidio familiar de vivienda con los programas de crédito de esa entidad para vivienda rural.
2. Administrar los recursos nacionales del Subsidio Familiar de Vivienda, en coordinación con las administraciones locales, para la construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de la vivienda de interés social, de acuerdo con las normas previstas en la Ley 3a. de 1991 y sus decretos reglamentarios.
3. Prestar Asistencia Técnica a los Municipios, Distritos, Administraciones Seccionales, Regiones, Provincias, Asociaciones de Municipios, Territorios Indígenas y Áreas Metropolitanas, para el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social y la aplicación de la Reforma Urbana.
4. Otorgar crédito a Municipios, Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Organizaciones Populares de Vivienda y entidades ejecutoras, a través de intermediarios financieros o con garantías bancarias, para el desarrollo de programas de soluciones de vivienda de interés social.
5. Otorgar, excepcionalmente, créditos hipotecarios directamente o a través de intermediarios financieros, o con garantías bancarias, para el desarrollo de programas de soluciones de vivienda de interés social; o aquellos créditos de que trata el artículo 119 de la Ley 9a. de 1989.
6. Fomentar las Organizaciones Populares de Vivienda y prestarles asistencia técnica.
7. Investigar y desarrollar metodologías y tecnologías apropiadas para la ejecución de los programas de vivienda de interés social y de la reforma urbana.
8. Promover y fomentar centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas destinados a soluciones de vivienda de interés social.
9. Ejecutar proyectos para el desarrollo de soluciones de vivienda de interés social, dando prioridad a aquellos realizados en asocio con las administraciones locales o las Organizaciones Populares de Vivienda; y excepcionalmente, adelantarlos de manera directa, mediante expreso encargo de su Junta Directiva, aprobado con el voto favorable e indelegable del Ministro de Desarrollo.
10. Evaluar, con base en la política de vivienda de interés social, la participación de las Cajas de Compensación Familiar que concurren en la financiación del Subsidio Familiar de Vivienda. El resultado de esta evaluación deberá ser forzosamente tenido en cuenta por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
11. Celebrar encargos de gestión, sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley para los establecimientos públicos.
12. Hacer parte como socio de entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades relacionadas con el sector de vivienda de interés social y la

reforma urbana, previa autorización legal. En todo caso, la vinculación del INURBE a estas entidades requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

14. Las demás funciones señaladas al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE por la Ley 9a. de 1989, y las que se le asignen de acuerdo a la Ley y sus normas reglamentarias.

INTEGRACION DE LA JUNTA LIQUIDADORA

- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien podrá delegar en el Viceministro de Vivienda y desarrollo Territorial.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- Dos representantes del Presidente de la República.
- Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la Ley para los miembros de juntas directivas de entidades descentralizadas del orden nacional.

SECTOR TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL CAQUETÁ S.A. TELECAQUETÁ

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 1523 de 1993 (Agosto 5)
Aprueba los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. TELECAQUETÁ.

Escritura Pública 164 de 1993 (Febrero 12)
Notaría 2ª de Florencia (Caquetá)
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. TELECAQUETÁ.

Decreto 1067 de 1994 (Mayo 27)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. TELECAQUETÁ

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Acuerdo 012 de 1998 (Diciembre 11)
Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá – TELECAQUETÁ S.A. ESP

Decreto 1603 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá – TELECAQUETA.

Decreto 3281 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1603 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, TELECAQUETÁ S.A., ESP y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1926 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, TELECAQUETÁ S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 1926 de 2005. (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, TELECAQUETÁ S. A., E.S.P. en Liquidación.
Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4769 de 2005. (Diciembre 30).
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1603 de 2003.

Decreto 262 de 2006. (Enero 31)
Por el cual se adiciona el Decreto 1603 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELECAQUETA S.A. E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).
Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)
Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes.
Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá – TELECAQUETA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. Liquidador de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá – TELECAQUETA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECAQUETA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2514 de 2006. (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELECAQUETA S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido).

Decreto 268 de 2007 (Enero 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003
Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2006.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2896 de 2007 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003
Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2811 de 2008 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003
Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4724 de 2008 (Diciembre 15)
“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.”

Decreto 4912 de 2009 (Diciembre 17)
“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT

y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPA T hasta su extinción.”

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
“Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

“Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE MAICAO - TELEMAICAO

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 959 de 1991 (Diciembre 20) Notaría Única de Maicao. Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao Ltda. TELEMAICAO.

Decreto 1147 de 1994 (Junio 3)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao Ltda. TELEMAICAO.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Decreto 1604 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao-TELEMAICAO.

Decreto 3280 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1604 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, TELEMAICAO S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1927 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, TELEMAICAO S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4770 de 2005 (Diciembre 30).
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1604 de 2003. Prorroga un (1) mes la Liquidación de la entidad.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).
Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 263 de 2006 (enero 31)
Por el cual se adiciona el Decreto 1604 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEMAÍCAO S..A. – E.S.P – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR.

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)
Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes.
Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de MAICAO – TELEMAICAO S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao – TELEMAICAO S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEMAICAO S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN.

Decreto 2515 de 2006 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEMAICAO S.A. – E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 269 de 2007 (Enero 31)

“Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003.

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2897 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003.

“Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente

respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2812 de 2008 (Julio 31)

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.”

Decreto 4725 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4913 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - E.SP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción,"

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.

5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de
 1. recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCÁ – TELECALARCÁ

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 311 de 1985 (Mayo 3)
Notaría 1ª de Calarcá - Quindío
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

Escritura Pública 661 de 1990 (Julio 10)
Notaría 1ª de Calarcá - Quindío
Modifica los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

Escritura Pública 396 de 1992 (Abril 23)
Notaría 1ª de Calarcá - Quindío
Modifica los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

Decreto 1524 de 1993 (Agosto 5)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

Decreto 1331 de 1994 (Junio 27)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Escritura Pública 1335 de 1997 (Diciembre 23)
Notaría segunda, Calarcá, Quindío
Cambia la Naturaleza Jurídica y reforma los Estatutos.

Escritura Pública 1220 de 2001 (Septiembre 21)
Notaría segunda, Calarcá, Quindío
Reforma los Estatutos.

Decreto 1605 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - TELECALARCÁ.

Decreto 3279 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1605 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, TELECALARCÁ S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1925 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, TELECALARCÁ S. A.. ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4771 de 2005. (Diciembre 30)
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1605 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).
Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 264 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adiciona el Decreto 1605 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELCARLARCÁ S.A. – E.S.P. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes.
Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de CALRCÁ – TELECALARCÁ S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldó, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá – TELECALARCA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECALARCA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2615 de 2006. (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELCARLARCÁ S.A. – E.S.P. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 270 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003

Efectos de la terminación del proceso Liquidatorio de Tele Calarcá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Despacho del Ministro, ocupará la posición

de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2898 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

Decreto 2813 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la

función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4726 de 2008 (Diciembre 15)
Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción ..”

Decreto 4914 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la

función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.”

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
“Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

“Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE TULUÁ – TELETULUÁ

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 831 de 1981 (Septiembre 4) Notaría 1ª de Tuluá
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá Ltda. TELETULUÁ.

Escritura Pública 530 de 1987 (Abril 10) Notaría 1ª de Tuluá
Modifica el capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá Ltda. TELETULUÁ.

Decreto 1665 de 1988 (Agosto 18)
Aprueba los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá – TELETULUÁ.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Escritura Pública 1595 de 1998 (Julio 21)
Notaría Tercera de Tuluá Valle del Cauca
Reforma los estatutos para transformar a Tele Tuluá. S.A. ESP.

Decreto 1606 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá-TELETULUA.

Decreto 3277 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1606 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá, TELETULUÁ S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1924 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se proroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá, TELETULUÁ S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se proroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4722 de 2005 (Diciembre 30).
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1606 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de TULUÁ - TELETULUA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá – TELETULUÁ S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELETULUÁ S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 265 de 2006. (Enero 31)
Por el cual se adiciona el Decreto 1606 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELETULUÁ S.A. – E.S.P. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 2517 de 2006 (Julio 31).

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELETULLUÁ S.A. – E.S.P. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 271 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletuluá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá - Teletuluá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2899 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletuluá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá – Teletuluá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2814 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletuluá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá – Teletuluá S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4727 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletuluá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá – Teletuluá S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la

función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4915 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletulú S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá - Teletulú S.A. ES.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773

de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de

- 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
 7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
 8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
 9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
 10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
 11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
 12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de
 1. recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
 13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
 14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
 15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
 16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
 17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
 18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
 19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
 20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO – TELENARIÑO

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 1236 de 1977 (Noviembre 23) Notaría 1ª de Nariño
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

Escritura Pública 1180 de 1978 (Diciembre 21) Notaría 1ª de Nariño
Aclara la Escritura Pública 1236 de 1977 sobre la constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

Decreto 2717 de 1978 (Diciembre 19)
Por el cual se prueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

Decreto 1743 de 1988 (Agosto 24)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

Decreto 1116 de 1994 (Junio 1)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Decreto 1607 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - TELENARIÑO S.A. E.S.P y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3278 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1607 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, TELENARIÑO S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. (Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación).

Decreto 1923 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, TELENARIÑO S. A., ESP. En Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4773 de 2005 (Diciembre 30).
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1607 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).
Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 266 de 2006 (Enero 31).
Por el cual se adiciona el Decreto 1607 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELENARIÑO S.A. – E.S.P En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de NARIÑO - TELENARIÑO S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo,

Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño – TELENARIÑO S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELENARIÑO S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2518 de 2006 (Julio 31).

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003. . (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELENARIÑO S.A. – E.S.P En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 272 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. -E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. E.SP. - En Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2900 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y

el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. E.S.P. - En Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2815 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. E.SP. - En Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4728 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y

el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. E.SP. - En Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción"

Decreto 4916 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. ESP - En Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773

de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.

3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras
 1. empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA ROSA DE CABAL

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 1735 de 1991 (Julio 4)
Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM para constituir una sociedad con las empresas públicas municipales de Santa Rosa de Cabal – Risaralda y con el Departamento de Risaralda.

Escritura Pública 3066 de 1991 (Noviembre 27) Notaría de Santa Rosa de Cabal - Risaralda
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal Ltda. TELESANTAROSA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Acuerdo 004 de 1994 (Octubre 20)
Establece la estructura interna de la empresa.

Escritura Pública 171 de 1998 (Enero 29)
Notaría Segunda del Circulo de Santa Rosa de Cabal
Protocoliza Acta.

Escritura Pública 2486 de 2001 (Septiembre 21)
Reforma los estatutos.

Decreto 1608 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa-TELESANTAROSA S.A. ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3275 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1608 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa, TELESANTAROSA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1922 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa, TELESANTAROSA S.A., ESP en Liquidación. Se prorroga la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4774 de 2005. (Diciembre 30).
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1608 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de SANTA ROSA - TELESANTAROSA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - TELESANTAROSA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELESANTAROSA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 267 de 2006. (Enero 31)
Por el cual se adiciona el decreto 1608 de 2003. . (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAROSA S.A. – E.S.P En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 3519 de 2006. (Julio 31).
Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003. . (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAROSA S.A. – E.S.P En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 273 de 2007 (Enero 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003
Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. –E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2901 de 2007 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003
Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa S.A. E.S.P, en Liquidación, el

Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.”

Decreto 2816 de 2008 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003
“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4729 de 2008 (Diciembre 15)
Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003
“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa S.A. E.SP. en Liquidación, el

Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4917 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa SA ESP en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos,

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción,"

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737

de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores,

documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.

5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el

desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, y entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA – TELECARTAGENA

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 1798 de 1976 (Septiembre 20) Notaría 3ª de Cartagena de Indias – Bolívar.

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

Decreto 541 de 1977

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

Decreto 2135 de 1985 (Agosto 1)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

Decreto 1210 de 1994 (Junio 15)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Acuerdo 006 de 1997 (Diciembre 16)

Adopta los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena TELECARTAGENA.

Acuerdo 019 de 2001 (Junio 22)

Reforma los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena TELECARTAGENA.

Decreto 1609 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena-TELECARTAGENA S.A E.S.P y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3276 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1609 de 2003

Modifica el artículo 10 del Decreto 1609 de 2003.

Decreto 1921 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, TELECARTAGENA S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4775 de 2005. (Diciembre 30).

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1609 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 268 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adiciona el Decreto 1609 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Tele Cartagena S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de CARTAGENA - TELECARTAGENA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta

(30) días del mes de marzo de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - TELECARTAGENA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECARTAGENA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2520 de 2006, (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Tele Cartagena S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 274 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Tele Cartagena S.A. –E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Tele Cartagena S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2902 de 2007 (Julio 31)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1609 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Tele Cartagena S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Tele Cartagena S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.”

Decreto 2817 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S. A., E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Telecartagena S. A., E. S. P., en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.”.

Decreto 4730 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4918 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena S.A. ESP en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.

2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que
 1. tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
 12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
 13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, y entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
 14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
 15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
 16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
 17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
 18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
 19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
 20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA – TELEBUENAVENTURA

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 5097 de 1993 (Diciembre 29) Notaría 1ª de Buenaventura. Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura Ltda. TELEBUENAVENTURA.

Escritura Pública 319 de 1994 (Febrero 15) Notaría 1ª de Buenaventura. Cambia el nombre de TELEBUENAVENTURA a TELBUENAVENTURA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Escritura Pública 65 de 1998 (Enero 20)
Notaría Primera del Circulo de Buenaventura Valle del Cauca. Protocoliza el Acta 004 de diciembre 2 de 1997.

Decreto 1610 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura-TELBUENAVENTURA S.A. ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3273 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1610 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, TELBUENAVENTURA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1920 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, TELBUENAVENTURA S.A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4776 de 2005. (Diciembre 30)
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1610 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de BUENAVENTURA - TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldó, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 269 de 2006. (Enero 31)
Por el cual se adiciona el Decreto 1610 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELBUENAVENTURA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 2521 de 2006. (Julio 31).

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELBUENAVENTURA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 275 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telebuenaventura S.A. E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2903 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telebuenaventura S.A.- E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2818 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telbuenaventura S.A.- E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telbuenaventura S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4731 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telebuenaventura S.A.- E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPA T hasta su extinción.

Decreto 4919 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telebuenaventura S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura SA E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPA T hasta su extinción.

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
“Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

“Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.

5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las
 1. disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros créditos financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE ARMENIA – TELEARMENIA

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 1228 de 1982 (Julio 3)

Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom para constituir, en asocio de las Empresas Públicas de Armenia – Quindío, una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Escritura Pública 912 de 1982 (Mayo 19)
Notaría 3ª de Armenia – Quindío.
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda.
TELEARMENIA.

Escritura Pública 150 de 1988 (Mayo 19)
Notaría 3ª de Armenia – Quindío. Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda.
TELEARMENIA.

Decreto 2302 de 1988 (Noviembre 8)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

Escritura Pública 914 de 1993 (Agosto 19)
Notaría 2ª de Calarcá - Quindío
Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda.
TELEARMENIA.

Escritura Pública 1219 de 1993 (Octubre 29)
Notaría 2ª de Calarcá - Quindío
Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda.
TELEARMENIA.

Decreto 1115 de 1999 (Junio 1)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Decreto 1060 de 1996 (Junio 14)
Por el cual se aprueban modificaciones de los estatutos.

Decreto 1611 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia-TELEARMENIA S.A ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3274 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1611 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Telearmenia S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica el Artículo 10 sobre los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1919 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Telearmenia S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4777 de 2005. (Diciembre 30).
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1611 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 270 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adiciona el Decreto 1611 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de ARMENIA - TELEARMENIA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldó, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - TELEARMENIA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEARMENIA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2522 de 2006. (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003.. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 276 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso

liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2904 de 2007 (Julio 31)

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2819 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso de Liquidatorio de Telearmenia S.A.- E.S.-. en Liquidación, en relación, con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la. personería.

jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados. Para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4732 de 2008 (Diciembre 15)
Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos .

.El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.”

Decreto 4920 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de

Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos .

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.”

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
“Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.
“Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución,

comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar

consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.

9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.

17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA – TELETOLIMA

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 3177 de 1981 (Noviembre 17)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima TELETOLIMA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Decreto 1612 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - TELETOLIMA S.A ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3270 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1612 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima, Teletolima S.A., ESP. y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1918 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de

Telecomunicaciones de Tolima, Teletolima S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4778 de 2005. (Diciembre 30)
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1612 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).
Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 271 de 2006 (Enero 31).
Por el cual se adiciona el Decreto 1612 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)
Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes.
Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de TOLIMA - TELETOLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Tolima - TELETOLIMA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELETOLIMA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2523 de 2006 (Julio 31).
Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. –

E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 277 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2905 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su

finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.”

Decreto 2820 de 2007 (Julio 31)

“Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.”

Decreto 4733 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de

2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.

Decreto 4921 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.
"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275

y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.

6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de
 1. su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE VALLEDUPAR – TELEUPAR

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 2547 de 1993 (Diciembre 29) Notaría 2ª de Valledupar. Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Ltda. TELEUPAR.

Decreto 1347 de 1983 (Agosto 22)
Por el cual se aprueban los estatutos de la empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Ltda. TELEUPAR

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Escritura Pública 4476 de 1997 (Diciembre 30)
Notaría Primera de Valledupar Cesar
Transforma la Sociedad de Limitada en Anónima

Decreto 1613 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar - TELEUPAR S.A ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3271 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1613 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, TELEUPAR S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1917 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, TELEUPAR S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4779 de 2005. (Diciembre 30)
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1613 de 2003.

Decreto 272 de 2006 (Enero 31).
Por el cual se adiciona el Decreto 1613 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEUPAR S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de VALLEDUPAR - TELEUPAR S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar – TELEUPAR S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEUPAR S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2524 de 2006 (Julio 31).
Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEUPAR S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 278 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Teleupar S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2906 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar - Teleupar S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2821 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar-Teleupar S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4734 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar-Teleupar S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos,

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4922 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A.- E.SP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar-Teleupar S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.
"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737

de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo

7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA – TELEHUILA

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 1125 de 1943 (Diciembre 7) Notaría 1ª del Huila. Constitución de la Compañía Telefónica del Huila S.A.

Decreto 627 de 1977 (Julio 3)
Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom para adquirir las acciones de propiedad particular existentes en la Compañía Telefónica del Huila S.A. y a convertirla, sin necesidad de liquidación previa, en sociedad entre entidades públicas.

Decreto 1187 de 1994 (Junio 3)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Huila Ltda. TELEHUILA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Escritura Pública No. 1595 de 2000 (Julio 21)
Modificación estatutaria por cambio de un accionista

Decreto 1614 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Huila -TELEHUILA S.A. ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3272 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1614 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Huila, TELEHUILA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica el Artículo 10 sobre los órganos de dirección y administración de la liquidación.
Diario Oficial 45695.

Decreto 1916 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila, TELEHUILA S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4780 de 2005. (Diciembre 30).
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1614 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).
Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 273 de 2006. (Enero 31)
Por el cual se adiciona el Decreto 1614 de 2003.. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEHUILA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)
Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes.
Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de HUILA - TELEHUILA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Huila - TELEHUILA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEHUILA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2525 de 2006. (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEHUILA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 279 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2907 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila – Telehuila S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2822 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila – Telehuila S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.”

Decreto 4735 de 2007 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila – Telehuila S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.”

Decreto 4923 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila SA E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.”

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

“Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

“Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de

- bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
 4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
 5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
 6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
 7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
 8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
 9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
 10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
 11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas
 1. que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
 12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
 13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
 14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
 15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes..
 16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
 17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
 18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
 19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
 20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM -

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 6ª de 1943 (Febrero 27)
Sobre autorizaciones al Gobierno en el ramo de las telecomunicaciones.

Ley 83 de 1945 (Diciembre 21)
Organiza la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones.

Decreto 1684 de 1947 (Mayo 23)
Crea la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Decreto 3267 de 1963 (Diciembre 20)
Dicta normas orgánicas de TELECOM (artículos 5 al 11).

Decreto 1184 de 1969 (Julio 21)
Aprueba los Estatutos de la Empresa.

Decreto 129 de 1976 (Enero 26)
Modifica la integración de la Junta Directiva de la Empresa y dicta otras disposiciones sobre la Entidad.

Decreto 2145 de 1976 (Octubre 8)
Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la empresa sobre destinación de los recursos por prestación de servicios, funciones de la Junta Directiva y del Presidente de la Empresa, delegación de funciones y franquicia de los servicios telefónicos.

Decreto 1376 de 1981 (Mayo 29)
Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la Empresa.

Ley 4 de 1987 (Enero 21)
Faculta al Presidente de la República para establecer un régimen especial de administración de personal para TELECOM y para organizar el Instituto de Electrónica y Comunicaciones ITEC como una Unidad Administrativa Especial.

Decreto 1953 de 1987 (Octubre 16)

Reglamenta parcialmente la Ley 4ª de 1987.

Decreto 2325 de 1987
Aprueba una reforma a los estatutos de la Empresa.

Decreto 155 de 1988 (Agosto 5)
Aprueba la estructura orgánica del ITEC.

Decreto 961 de 1988 (Mayo 20)
Aprueba el estatuto interno del ITEC.

Decreto 1020 de 1988 (Mayo 24)
Fija las políticas del sector de telecomunicaciones y adopta los planes que debe desarrollar el Gobierno por medio de Telecom.

Decreto 1588 de 1988 (Agosto 5)
Aprueba una reforma de estatutos en cuanto a funciones de la Empresa.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de Educación Nacional.

Decreto 2123 de 1992 (Diciembre 29)
Reestructura la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Decreto 666 de 1993 (Abril 5)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Decreto 2586 de 1993 (Diciembre 23)
Por el cual se modifican los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Decreto 484 de 1994 (Marzo 3)
Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Decreto 1626 de 1997 (Junio 25)
Por el cual se aprueba una modificación a los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Decreto 2462 de 1999 (Diciembre 9)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Decreto 876 de 2000 (Mayo 15)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM.

Decreto 1615 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y se ordena su liquidación. El plazo para la liquidación es de dos (2) años.

Decreto 3269 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1615 de 2003 por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM, y se ordena su liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1915 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4781 de 2005 (Diciembre 30)

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1615 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM en Liquidación. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECOM en Liquidación, previas las siguientes consideraciones.

Acta de Aclaración al Acta de Liquidación. En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2006, en las instalaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM en Liquidación, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación, Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad liquidadora de TELECOM; María del Pilar Pérez Castro, representante del Consorcio Remanentes TELECOM – Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR, y María Tereza Chávez Vela, representante legal de la Fiduciaria Cafetera S.A., sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, PARAPAT, con el fin de hacer las siguientes aclaraciones y precisiones respecto de algunos errores de transcripción al acta de liquidación de TELECOM, suscrita en el día de ayer, así. Diario Oficial 46225.

Decreto 274 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adicional el Decreto 1615 de 2003. Efectos de la terminación del proceso de liquidatorio de TELECOM en liquidación en relación con el PARAPAT y el PAR.

Decreto 2526 de 2006. (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación en relación con el PARAPT y el PAR.

Decreto 280 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia

mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2908 de 2007 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2823 de 2008 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el

PARAPAT y el PAR, Y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4736 de 2008 (Diciembre 15)
Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4924 de 2009 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 30)
Por el cual se modifican los Decreto 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004
"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009; y 4783 de 2010. El resto del artículo 45 permanece igual"

OBJETO

1. Prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones dentro del Territorio Nacional y en conexión con el exterior y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que se califiquen como tales, en el territorio nacional y en otros países.
2. La Empresa atenderá y explotará los servicios que preste en desarrollo de su objeto, de conformidad con los principios de las actividades industriales y comerciales, buscando su

perfeccionamiento, ampliación y modernización.

FUNCIONES

1. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la Empresa, conforme a la Ley.
2. Participar con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas y con organismos internacionales en la instalación, ampliación y mejoramiento de sistemas nacionales e internacionales de telecomunicaciones y formalizar acuerdos y convenios comerciales y de asistencia para su instalación y explotación por parte de la Empresa.
3. Participar en sociedades destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro de los objetivos de la Empresa.
4. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
5. Participar en proyectos internacionales de telecomunicaciones de carácter comercial con empresas de telecomunicaciones y celebrar los convenios y contratos necesarios para definir interconexiones, tráfico, tarifas y otros de la misma naturaleza
6. Participar, conjuntamente con las dependencias y organismos autorizados para el efecto, en la evaluación y formulación de los planes, programas y proyectos del sector comunicaciones y ejecutarlos en su respectivo campo de acción.
7. Participar en actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en el campo de las telecomunicaciones.
8. Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica en

telecomunicaciones y campos Afines, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

9. Producir y comercializar equipos y soporte lógico destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.
10. Atender el bienestar y coadyuvar a la formación profesional del personal a su servicio, así como promover la enseñanza en las especialidades de telecomunicaciones, electrónica, informática y telemática en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos.
11. Liquidar, cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta, respecto de los cuales sólo podrán concederse franquicias consignadas en la ley o en los estatutos.
12. Las demás que le señale la ley y las que correspondan dentro de los fines propios de la empresa.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA MARTA – TELESANTAMARTA

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 2329 de 1982 (Agosto 2)
Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom para constituir en asocio con las Empresas Públicas de Santa Marta (Magdalena), una empresa Industrial y Comercial del Estado.

Escritura Pública 2078 de 1984 (Noviembre 2) Notaría 2ª de Santa Marta
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

Escritura Pública 1413 de 1993 (Abril 22) Notaría 2ª de Santa Marta
Reforma los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

Decreto 1249 de 1993 (Junio 30)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

Decreto 1310 de 1994 (Junio 23)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Escritura Pública 914 de 1998 (Marzo 25)
Notaría 3ª de Santa Marta - Magdalena
Reforma Estatutaria de la Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Ltda. TELESANTAMARTA

Escritura Pública 740 de 2001 (Marzo 30)
Notaría segunda de Santa Marta - Magdalena
Reforma los estatutos de la Sociedad TELESANTAMARTA S.A. ESP.

Decreto 1773 de 2004 (Junio 2)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta, TELESANTAMARTA S. A. ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3268 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1773 de 2004 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - TELESANTAMARTA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 4782 de 2005. (Diciembre 30)
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1773 de 2004.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).
Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 275 de 2006. (Enero 31)
Por el cual se adiciona el Decreto 1773 de 2004. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAMARTA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)
Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes.

Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de SANTA MARTA - TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - TELESANTAMARTA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELESANTAMARTA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2527 de 2006. (Julio 31)-
Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004.

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAMARTA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR.

Decreto 281 de 2007 (Enero 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A. –E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el

PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2909 de 2007 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004

"Efectos. de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2824 de 2008 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. ESP en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan

su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.”

Decreto 4737 de 2008 (Diciembre 15)
Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.”

Decreto 4925 de 2008 (Diciembre 17)
Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A. - E.SP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta SA E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT

y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.”

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)
“Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)
Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

“Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

19. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

SECTOR DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM – EN LIQUIDACION

NORMAS ORGANICAS

Ley 82 de 1912 (Noviembre 16)
Establece la “Caja de Auxilios de los Ramos Postal y Telegráfico”. Diario Oficial 14751.

Decreto 2661 de 1960 (Noviembre 21)
Convierte la Caja de Auxilios de los Ramos Postal y Telegráfico en la Caja de Previsión Social de Comunicaciones como establecimiento público. Diario Oficial 30096.

Decreto 3267 de 1963 (Diciembre 20)
Reorganiza la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (artículos 50 al 52). Diario Oficial 31265.

Decreto 129 de 1976 (Enero 26)
Reorganiza el Ministerio de Comunicaciones y modifica la integración de la Junta Directiva de la Caja y cita otras disposiciones sobre la entidad. Diario Oficial No.- 34570.

Decreto 2657 de 1976
Aprueba el Estatuto Orgánico.

Decreto 1963 de 1983 (Julio 11)
Adopta los estatutos de la entidad. Diario Oficial No.- 36607.

Decreto 567 de 1987 (Marzo 27)
Aprueba la estructura interna de la Caja y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial No.- 37833.

Decreto 1375 de 1989 (Junio 27)
Aprueba una modificación a la estructura orgánica de CAPRECOM a nivel regional. Diario Oficial No.- 38875.

Decreto 1240 de 1989 (Junio 13)

Adopta los estatutos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones –CAPRECOM-. Diario Oficial No.- 38855.

Decreto 1541 de 1995 (Septiembre 15)
Aprueba modificación de los Estatutos de la Caja.

Ley 314 de 1996 (Agosto 20)
Reorganiza y transforma CAPRECOM.

Decreto 456 de 1997 (Febrero 25)
Aprueba adopción de estatutos internos de CAPRECOM.

Decreto 611 de 1997 (Marzo 10)
Por el cual se aprueban los acuerdos número 028 de 1996, número 004 de 1997 y número 005 de 1997, de la junta directiva de la caja de previsión social de comunicaciones, CAPRECOM

Decreto 1398 de 1997 (Mayo 27)
Aprueba modificación de estatutos Internos de CAPRECOM.

Decreto 1398 de 1997 (mayo 27)
Aprueba modificación de estatutos Internos de CAPRECOM

Decreto 1128 DE 1999 (Junio 29)
Por el cual se reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El artículo 27 modifica la composición.

Decreto 3517 de 2006 (octubre 9)
Por el cual se modifican los artículos 21 y 23 del Decreto 520 de 2003, asignando funciones de Caja Nacional de Previsión Social EPS, en materia de Seguridad Social a CAPRECOM.

Decreto 2519 de 2015 (diciembre 28)
Por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2192 de 2016 (Diciembre 28)
Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Caja de Previsión Social de

Comunicaciones "Caprecom" EICE en Liquidación y se dicta otra disposición

OBJETO

Operar en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo, y operará como una entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para aquellas personas que estuviesen afiliadas a 31 de marzo de 1994, sin perjuicio de la libre elección que consagra la Ley 100 de 1993.

FUNCIONES

1. Desarrollar las funciones asignadas a las Empresas Promotoras e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deroguen.
2. Ejercer la actividad contractual para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
3. Recaudar las cotizaciones por los servicios a su cargo.
4. Invertir los recursos de tal manera que le permitan garantizar la calidad y el pago de los servicios a su cargo.
5. Atender la administración, reconocimiento y pago de las pensiones y demás prestaciones socioeconómicas de los pensionados y afiliados.
6. Garantizar los servicios de seguridad social integral en salud de sus afiliados.
7. Las demás que le señale la Ley, Decretos y sus propios estatutos.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien la preside.

- El Ministro de Comunicaciones, o su delegado.
- El Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones –TELECOM, o su delegado.
- El Director de la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL, o su delegado.
- El Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISION, o su delegado.
- El Director General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.
- Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales debe ser de los pensionados.

ENTIDADES VINCULADAS

SOCIEDADES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

(Organizadas como Empresas Industriales y Comerciales del Estado)

1. Canal de Televisión TELECARIBE
2. Canal de Televisión TELECAFE
3. Canal de Televisión TEVEANDINA
4. Canal de Televisión TELEANTIOQUIA

SECTOR PLANEACION

FONDO NACIONAL DE REGALIAS

Los recursos del Fondo Nacional de Regalías serán destinados, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. Ley 756 de 2002 (julio 23)

NORMAS ORGANICAS

Ley 141 de 1994 (junio 28)

Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

Decreto 620 de 1995 (abril 17)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994 en lo referente al control y vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, por la explotación de recursos naturales no renovables.

Ley 756 de 2002 (julio 23)

Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

El Fondo Nacional de Regalías tendrá personería jurídica propia, estará adscrito al Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 149 de 2004 (Enero 21)

Suprimió la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y ordenó su liquidación. En el artículo 20 dispuso que "(...) todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías se entenderán referidas a la entidad que el

Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías";

Decreto 195 de 2004 (Enero 26)

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

En el artículo 52 estableció que "(...) todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación"; Crea el Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías.

El numeral 15 del artículo 7°, le asignó al Director del Departamento Nacional de Planeación como representante legal del Fondo Nacional de Regalías, las funciones de dirigir y coordinar las políticas de inversión referentes al Fondo Nacional de Regalías y el control y vigilancia de la correcta utilización de los recursos provenientes de las regalías

Decreto 2550 de 2004 (agosto 10)

Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 1° de la Ley 756 de 2002, en relación con el manejo de los recursos y excedentes de liquidez del Fondo Nacional de Regalías.

Decreto 414 de 2005 (febrero 18)

Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 50 del Decreto 195 de 2004 sobre las deliberaciones del Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías.

Decreto Ley 4923 de 2011 (diciembre 26)

Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías

Decreto 4972 de 2011 (Diciembre 30)

"Por el cual se define el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones".

OBJETIVO

El objeto principal del Fondo Nacional de Regalías es controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado y la administración, distribución y asignación de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

FUNCIONES

1. Vigilar, por sí misma o comisionar a otras entidades públicas o privadas, que la utilización de las participaciones y las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, se ajuste a lo prescrito en la Constitución Nacional y en la presente Ley.
2. (En los casos previstos en el numeral 4o. del artículo 10 de la presente Ley, solicitara la entidad recaudadora respectiva regiones administrativas y de planificación –o regiones como entidad territorial- departamentos y municipios productores y municipios portuarios la retención del giro de los recursos requeridos para la ejecución de tales proyectos.)
3. (En los casos previstos en el numeral 3o. del artículo 10 de la presente Ley, ordenar al Fondo Nacional de Regalías la retención total o parcial del giro de los recursos requeridos para la ejecución de tales proyectos).
4. Aprobar previo concepto del Comité Técnico de que trata el numeral 12 del artículo 8o. los proyectos presentados por las entidades territoriales que reciban asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con la obligación de asegurar una equitativa asignación de recursos de acuerdo con los parámetros señalados en el párrafo.
5. Establecer sistemas de control de ejecución de los proyectos.
6. Designar para los casos de proyectos regionales de inversión, al ejecutor del proyecto en concordancia con los entes territoriales.
7. Distribuir las participaciones en las regalías y compensaciones que correspondan a los municipios portuarios, marítimos y fluviales, utilizados de manera ordinaria, en el cargue y descargue de recursos naturales no renovables o productos derivados de los recursos naturales no renovables; y a los que se encuentren bajo su radio de influencia, según las reglas establecidas en el párrafo del artículo 26 y en los artículos 29 y 55.
8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Fondo Nacional de Regalías. Los gastos de funcionamiento no podrán exceder del cero punto cinco por ciento (0.5%) anual de los ingresos propios del Fondo.
9. Autorizar la inversión temporal de los excedentes de liquidez del Fondo Nacional de Regalías.
10. Nombrar y remover al personal de la Comisión.
11. Revisar, por sí misma o comisionar a otras entidades públicas o privadas, cuando así lo determine, las liquidaciones de participaciones efectuadas por las entidades recaudadoras de las regalías y otras compensaciones, y tomar las medidas pertinentes.
12. Crear un comité técnico, constituido por cinco expertos de reconocida experiencia en evaluación de proyectos, nombrados por el señor Presidente de la República para período de cinco (5) años, tendrán dedicación exclusiva y devengarán la remuneración que le fije el Gobierno. En dichos nombramientos el Presidente de la República dará participación a las diferentes regiones del país.
13. Nombrar un interventor de petróleos el cual tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de la presente Ley, muy especialmente en lo concerniente a la liquidación, pago y destinación de

los recursos provenientes de las regalías y compensaciones; su período será de cuatro (4) años y devengará la remuneración que le asigne la comisión. El interventor podrá ser reelegido.

14. Dictar sus propios reglamentos.
15. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación, o en su defecto el Subdirector, quien la presidirá.
- El Ministro de Minas y Energía, o en su defecto el Viceministro.
- El Ministro de Transporte, o en su defecto el Viceministro.
- El Ministro de Desarrollo Económico, o en su defecto el Viceministro.
- El Ministro del Medio Ambiente, o en su defecto el Viceministro.

SECTOR SEGURIDAD

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2872 de 1953 (Octubre 31)
Creación del Departamento Administrativo del Servicio De Inteligencia Colombiano.
Diario Oficial 28.343

Decreto 1717 de 1960 (Julio 18)
Organiza el Departamento Administrativo de Seguridad. Diario Oficial 30.307

Decreto 2193 de 1989 (Septiembre 25)
Reorganiza la Academia y Centro Docente del Departamento Administrativo de Seguridad. Diario Oficial 38.995

Decreto 2110 de 1992 (Diciembre 29)
Reestructura el Departamento como un organismo de seguridad del Estado, con carácter oficial, técnico, profesional y apolítico.

Decreto 218 del 2000 (Febrero 15)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad.

Decreto 1272 del 2000 (Julio 7)
Adiciona unas Subdirecciones a la Secretaría General que estableció la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad.

Decreto 1409 de 2002 (julio 9)
Adiciona la subdirección Antisecuestro a la estructura del Departamento administrativo de Seguridad.

Decreto 643 de 2004 (marzo 2)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad.

Decreto 231 de 2010 (Enero 28)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad. Suprime la Subdirección de INTERPOL –OCN-

Decreto 4057 de 2011 (Octubre 31)
Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1303 de 2014 (Julio 11)
“Por el cual de reglamenta el Decreto 4057 de 2011”

Mediante este decreto se establecen las disposiciones finales relacionadas con el cierre definitivo del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en supresión, así como las condiciones en relación con los siguientes asuntos: los archivos de información de inteligencia, los archivos generales de la entidad, la transferencia de bienes afectos a la función trasladada, la subrogación de contratos y convenios afectos a la función trasladada, las disposiciones presupuestales en materia contractual, la transferencia de los bienes del denominado museo del DAS, los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales, el pago de sentencias judiciales, la atención de los procesos judiciales posteriores al cierre, el cobro de las obligaciones a favor del DAS y procesos de jurisdicción coactiva, las cotizaciones a los servidores en condición de prepensionados y pago de beneficios económicos, la entrega de bienes vacantes o mostrencos, la transferencia de acciones y traslado de recursos remanentes en efectivo y en Títulos de Deuda Pública y por último la entrega de vehículos en tenencia del DAS en proceso de supresión.

OBJETO

El Departamento Administrativo de Seguridad tiene como objeto primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo.

En desarrollo de su objeto el Departamento Administrativo de Seguridad producirá la inteligencia que requiere el Estado, como instrumento de Gobierno para la toma de

decisiones y la formulación de políticas relacionadas con la seguridad interior y exterior del Estado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley y la Constitución Política de Colombia.

FUNCIONES

1. Producir la Inteligencia de Estado que requiere el Gobierno Nacional y formular políticas del sector administrativo en materia de inteligencia para garantizar la seguridad nacional interna y externa del estado colombiano.
2. Participar en el desarrollo de las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia de seguridad.
3. Obtener y procesar información en los ámbitos nacional e internacional, sobre asuntos relacionados con la seguridad nacional, con el fin de producir inteligencia de Estado, para apoyar al Presidente de la República en la formulación de políticas y la toma de decisiones.
4. Participar en la elaboración de la Agenda de Requerimientos de Inteligencia de Estado propuesta por el Presidente de la República.
5. Dirigir la actividad de inteligencia estratégica de Estado en el ámbito nacional e internacional.
6. Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales que cumplan funciones afines.
7. Adelantar acciones de contrainteligencia tendientes a proteger los intereses del Estado, frente a actividades hostiles de origen interno o externo.
8. Realizar los estudios de seguridad y confiabilidad de los altos funcionarios del Gobierno Nacional.
9. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado la fijación de la Política Migratoria.

10. Ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros y llevar el registro de identificación de extranjeros.
11. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para investigaciones de carácter criminal, relacionadas con la naturaleza y finalidad institucionales.
12. Llevar los registros delictivos y de identificación nacionales, y expedir los certificados judiciales, con base en el canje interno y en los informes o avisos que deben rendir oportunamente las autoridades judiciales de la República.
13. Brindar seguridad al Presidente de la República y su familia, Vicepresidente y su familia, Ministros y Expresidentes de la República.
14. Formar y especializar a los funcionarios del Departamento y aspirantes, en su Academia, y a otros funcionarios del Estado, de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales, en desarrollo de una cultura integral de inteligencia de Estado y de cooperación internacional.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORIA Y COORDINACION

1. Consejo de Academia

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

1. Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.

FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

NORMAS ORGANICAS

Ley 4 de 1981 (enero 13)

Se crea el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan normas para su organización.

Decreto 2462 de 1981 (septiembre 7)

Por el cual se aprueban los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.

Decreto 2933 de 1982 (octubre 11)

Por el cual se reglamenta el inciso 2º de la Ley 4ª de 1981

Decreto 2631 de 1983 (septiembre 16)

Por el cual se aprueba una modificación a los estatutos del Fondo Rotatorio del DAS.

OBJETO

Encargado de obtener y administrar los recursos necesarios para conseguir los bienes y servicios que le permitan el cumplimiento de sus funciones legales.

FUNCIONES

1. Adquirir los edificios e instalaciones, los equipos de laboratorio, comunicaciones y transporte y los demás elementos que requiera el Departamento Administrativo de Seguridad para el cumplimiento de sus tareas.
2. Adquirir y suministrar los elementos que requiera la conservación y mantenimiento de los inmuebles y equipos del Departamento.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios para la ejecución de labores técnicas, científicas o docentes que no puedan ser atendidas por el personal de planta del Departamento Administrativo de Seguridad.
4. Asumir los gastos que demanden la elaboración, transporte, seguros,

distribución y expedición de cédulas de extranjería, certificados judiciales y carnés de competencia del Departamento Administrativo de Seguridad.

5. Asumir los gastos que demande la impresión y distribución del órgano de divulgación del Departamento.
6. Asumir los gastos que demande la asistencia judicial del personal del Departamento que deba comparecer ante los jueces por infracciones a las Leyes con ocasión del ejercicio de sus funciones y en desarrollo de las mismas, cuando ellos sean necesarios a juicio del Director del Departamento.
7. Adquirir o construir y mantener instalaciones para las Academias, Escuelas o Centros de Formación y Capacitación de Investigadores y Técnicos en todo lo relacionado con Inteligencia, Policía Judicial, Seguridad Rural, Emigración e Inmigración, Seguridad Personal y Policía Científica y asumir los gastos que demande su funcionamiento y la realización de sus programas.
8. Asumir los gastos que demanden los programas de bienestar social, recreación, vivienda y casinos de los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad y el funcionamiento de Liceos para los hijos de los empleados, para lo cual podrá destinar hasta un quince por ciento (15%) de sus ingresos.

INTEGRACION CONSEJO DIRECTIVO

- El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, quien lo presidirá
- El Secretario General del Departamento Administrativo de Seguridad
- El Subdirector Administrativo del DAS
- El Subdirector Financiero del DAS

- El Subdirector de Talento Humano del DAS
- Un delegado del Presidente de la República

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

NORMAS ORGANICAS

Ley 14 de 1991 (enero 29)

Dicta normas sobre servicio de televisión y radiodifusión oficial. Diario Oficial 39651.

Ley 182 de 1995 (enero 20)

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Ley 335 de 1996 (diciembre 20)

Por la cual se modifica parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Resolución 185 de 1996 (agosto 13)

Por la cual se aprueban y adoptan los Estatutos de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 896 de 1998 (octubre 14)

Por la cual se suprimen unas dependencias de la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Televisión.

Acuerdo 050 de 1998 (diciembre 22)

Por el cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y se crea el Banco de Proyectos de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 1054 de 1999 (noviembre 4)

Por la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 0030 de 2001 (enero 23)

Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 0181 de 2001 (marzo 29)

Por medio de la cual se crea el Comité para la Televisión Regional de la Comisión Nacional de Televisión.

Acuerdo 001 de 2002 (febrero 5)

Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, el procedimiento para la asignación de recursos del Fondo y el Banco de Proyectos de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 0650 de 2002 (julio 12)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 0181 de 2001.

Resolución 1087 de 2002 (noviembre 21)

Por la cual se conforma el Comité Técnico de Saneamiento.

Resolución 00158 (febrero 26)

Por la cual se crea el Centro de Atención al Usuario en la Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de Televisión.

Decreto 4491 de 2006. (Diciembre 19)

Por el cual se modifica el Decreto Reglamentario 3616 de 2004. Diario Oficial 46487.

Acto Legislativo 02 de 2011 (Junio 21)

D.O N°. 48.107 de 21 de junio de 2011

Por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 1507 de 2012 (Enero 10)

Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVO

Corresponde a la Comisión Nacional de Televisión ejercer, en representación del Estado la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de

televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión, e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

FUNCIONES

1. Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley.
2. Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar.
3. Clasificar, de conformidad con la presente Ley, las distintas modalidades del servicio público de televisión y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales y obligaciones con los usuarios.
4. Investigar y sancionar a los operadores, concesionarios de espacios y contratistas de televisión por violación del régimen de protección de la competencia, el pluralismo informativo y del régimen para evitar las prácticas monopolísticas previsto en la constitución y en la presente y en otras leyes, o por incurrir en prácticas, actividades o arreglos que sean contrarios a la libre y leal competencia y a la igualdad de oportunidades entre aquéllos, o que tiendan a la concentración de la propiedad o del poder informativo en los servicios de televisión, o a la formación indebida de una proposición dominante en el mercado, o que constituyan una especie de práctica monopolística en el uso del espectro electromagnético y en la prestación del servicio.
5. Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos, de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la ley y en los reglamentos.
6. Asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas, previa coordinación con el Ministerio de Comunicaciones.
7. Fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del

otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, y las que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.

8. Formular los planes y programas sectoriales para el desarrollo de los servicios de televisión y para el ordenamiento y utilización de frecuencias, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones.
9. Cumplir las decisiones de las autoridades y resolver las peticiones y quejas de los particulares o de las Ligas de Televidentes legalmente establecidas sobre el contenido y calidad de la programación, la publicidad de los servicios de televisión y, en general, sobre la cumplida prestación del servicio por parte de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional.
10. Promover y realizar estudios o investigaciones sobre el servicio de televisión y presentar semestralmente al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un informe detallado de su gestión, particularmente sobre el manejo de los dineros a su cargo, sueldos, gastos de viaje, publicidad, primas o bonificaciones, el manejo de frecuencias y en general sobre el cumplimiento de todas las funciones a su cargo. Sobre el desempeño de las funciones y actividades a su cargo, y la evaluación de la situación y desarrollo de los servicios de televisión.
11. Ejecutar los actos y contratos propios de su naturaleza y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, para lo cual se sujetará a las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 80 de 1993, y en las normas que las sustituyan, complementen o adicionen.
12. Suspender temporalmente y de manera preventiva, la emisión de la programación de un concesionario en

casos de extrema gravedad, cuando existan serios indicios de violación grave de esta Ley, o que atenten de manera grave y directa contra el orden público. Esta medida deberá ser decretada mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de la Comisión Nacional de Televisión. En forma inmediata la Comisión Nacional de Televisión abrirá la investigación y se dará traslado de cargos al presunto infractor. La suspensión se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que la motivaron. Si la violación tiene carácter penal, los hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

13. Diseñar estrategias educativas con el fin de que los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional las divulguen y promuevan en el servicio, a efecto de que la teleaudiencia familiar e infantil pueda desarrollar la creatividad, la imaginación y el espíritu crítico respecto de los mensajes transmitidos a través de la televisión.
14. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional de Televisión en término de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la ley sobre el debido proceso.

15. Cumplir las demás funciones que le correspondan como entidad de dirección, regulación y control del servicio público de televisión.

La Registraduría Nacional del Estado Civil (reglamentará) y vigilará la elección nacional del respectivo representante.

COMPOSICION DE LA COMISION

La Comisión Nacional de Televisión tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos o designados de la siguiente manera, por un período de dos (2) años, reelegibles hasta por el mismo periodo.

Dos (2) miembros serán designados por el Gobierno Nacional;

Un (1) miembro será escogido entre los Representantes legales de los canales regionales de televisión, según reglamentación del Gobierno Nacional para tal efecto;

Un (1) miembro, de las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas con personerías jurídicas vigentes por los siguientes gremios que participan en la realización de televisión: actores, directores y libretistas, productores, técnicos, periodistas y críticos de televisión, elegidos democráticamente entre las organizaciones señaladas. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República;

La Registraduría Nacional del Estado Civil (reglamentará) y vigilará la elección nacional del respectivo representante;

Un (1) miembro por las ligas y asociaciones de padres de familia, ligas de asociaciones de televidentes, facultades de educación y de comunicación social de las universidades legalmente constituidas y reconocidas con personería jurídica vigente. Elegidos democráticamente entre las organizaciones. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República.